

INFORME DE SECRETARIA: Cali, septiembre 30 de 2022. A Despacho, con escrito de subsanación presentado en término. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 19/09/2021

El término corrió así: 20, 21, 22, 23 y 26 de septiembre de 2022

Presentación del escrito de subsanación: 26 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1080

RADICACIÓN NO. 2022-271

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

En demanda para proceso de "**LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**", promovida por **LORENA VALENCIA HOYOS**, mayor de edad y vecina de Cali, quien dice actuar en calidad de Administradora y representante legal de Conjunto Residencial Rincón de la Arboleda, en contra de **PEARZON MELLIZO ALEGRÍA y MARTHA LUCIA FERNANDEZ ASTUDILLO**, la apoderada judicial remite oportunamente escrito pretendiendo subsanar los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Sin embargo, el mismo no se ajusta del todo a lo ahí dispuesto.

En efecto, respecto del punto 6º, la profesional del derecho, se limitó a manifestar que no daba cumplimiento a este requisito por no encontrarse vigente el decreto 806 de 2020, perdiendo de vista que la ley 2213 de 2022, del 13 de junio de 2022, estableció la vigencia permanente del citado decreto y la demanda fue presentada el 17 de junio de 2022, y por ende, sin duda, debía acreditar el envío de la demanda y sus anexos, como también, de la subsanación a los demandados, so pena de rechazo. (Inciso 4 art. 6 de ley 2213 de 2022).

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda no fue corregida adecuadamente, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

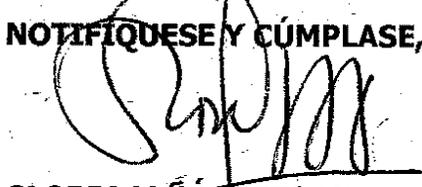
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda para el proceso de "**LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**", promovida por **LORENA VALENCIA HOYOS**, mayor de edad y vecina de Cali, quien dice actuar en calidad de Administradora y representante legal de Conjunto Residencial Rincón de la Arboleda, en contra de **PEARZON MELLIZO ALEGRÍA y MARTHA LUCIA FERNANDEZ de ASTUDILLO**.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 171

Fecha: Octubre 07 / 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

PRV